

A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Don Pablo Gómez Perpinyà, mayor de edad y con DNI [REDACTED] en nombre y representación del Grupo Parlamentario Más Madrid, como Presidente del mismo tal y como consta en el poder notarial adjunto a la presente denuncia, con NIF [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificación en Asamblea de Madrid, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1, 28018 Madrid (MADRID), como mejor proceda en derecho,

EXPONE que, mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de las funciones conferidas en el mismo, ponemos en conocimiento de esta Fiscalía, los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que el 5 de enero de 2011, la mercantil MC INFORTÉCNICA S.L, con NIF [REDACTED] dedicada a la compraventa, importación, exportación y distribución, así como el montaje, ensamblaje, fabricación, reparación y mantenimiento de artículos pertenecientes al sector de la electromedicina y otros, solicito una operación de crédito-aval con AVALMADRID S.G.R con NIF [REDACTED] cuyo destino, según se declara en el escrito de solicitud, era la financiación de la adquisición de equipos médicos informatizados, que le habían sido adjudicados por el Servicio Vasco de Salud.

AVALMADRID S.G.R es una empresa con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, así como de otras empresas públicas.

Que en la presente empresa la Comunidad de Madrid ejerce el dominio de manera evidente, tanto por su participación en la titularidad de acciones y capital suscrito, como por su gran presencia e incidencia en los órganos directivos, por lo que en base a la Directiva 80/723/CE, de 25 de junio de la Comisión, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas pública, tal como declara, entre otras, **la Sentencia del TS de 14 de julio de 2014 y las en ella invocadas.** Esta Sentencia establece que no es imprescindible que la mayoría del capital social de una mercantil corresponda a la Administración Pública - entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público.... - para que se integre en el sector público, sino que también ello sucede cuando la sociedad está mayoritariamente participada por otra entidad pública empresarial o por otra sociedad mercantil que mayoritariamente está participada por la propia Administración. Aplicando así la cadena de participaciones accionariales que ostenta la Administración en las distintas sociedades que participan en la misma y estimando, en virtud de ello, que tal situación provoca la inclusión en el sector público a la sociedad controlada), debe considerarse a AVALMADRID S.G.R a todos los efectos como "empresa del sector público", ya que, como se puede consultar en la página web de la entidad (<https://www.avalmadrid.es/socios.php>) el capital suscrito por la Comunidad de Madrid

representa un 43,21% (16.714.000 euros de 38.676.00 euros de capital) y cuenta con tres consejeros en el Consejo de Administración, entre ellos al Presidente del mismo.

A este porcentaje se le debe añadir la participación accionarial pública y en los órganos de dirección en otro de sus accionistas, Bankia SA (que en algunos momentos de los hechos denunciados era Caja Madrid, caja de ahorros dependiente de la propia Comunidad de Madrid y actualmente está controlada por BFA que a su vez está controlada por el FROB, que es un ente público), que representa un 41,90% (16.206.000 euros de los ya reflejados 38.676.000) y dispone de tres consejeros en el Consejo de Administración de la entidad.

Por lo tanto, entre la Comunidad de Madrid y Bankia se controla más del 80% del capital y disponen de 6 consejeros de 10 poseyendo la mayoría del órgano, siendo esta una evidente posición de dominio.

SEGUNDO.- Que el 2 de febrero de 2011 se aprueba la operación de crédito por parte del Comité Directivo de la sociedad AVALMADRID S.G.R., en virtud de la cual se prestan 400.000 euros con un plazo de devolución de 36 meses, con el objeto de adquirir equipos médicos.

La operación de crédito aprobada se garantizaría mediante la constitución de hipoteca sobre la finca en Sotillo de la Adrada (Ávila): URBANA: PARCELA DE TERRENO Y NAVE INDUSTRIAL, señalada con el [REDACTED], integrante del [REDACTED] de una superficie aproximada de 556 m2. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Cebreros, [REDACTED] y el aval solidario de **Don Leonardo Díaz Álvarez, Doña Isabel Cristina Ayuso Puente, Don Juan Carlos Herrero Casasola, Doña María Victoria Fernández Moyano, Don Juan Manuel Pitarch Divar, Doña María Carmen Elvira Angulo López Cancio, Don José Luis Santos Marcelino Santamaría y Doña María Victoria Suñer Cordero; todos ellos socios de la sociedad solicitante.**

Posteriormente, el 2 de marzo del mismo año 2011, el Coordinador del departamento de riesgos de la entidad informa a sus superiores, en concreto al Sr. Juan Luis Fernández Rubíes, que el importe del crédito solicitado tiene más riesgo del que se garantiza mediante la hipoteca que se ofrece como garantía, ya que el valor de tasación de inmueble hipotecado en dicha operación (la finca en Sotillo de la Adrada (Ávila) anteriormente reseñada), es manifiestamente inferior al importe del crédito.

A pesar de la opinión del analista de riesgos sobre que el importe del crédito tiene más riesgo del que se garantiza, - sin que la presencia en la solicitud de los avalistas solidarios implique un cambio en el criterio relativo a la no suficiente garantía prestada - en la contestación del Director General, Sr. Fernandez Rubies, da el visto bueno a la operación con un lacónico mensaje:

“OK, Adelante”. (Documento num.1)

Pese al “riesgo” de la operación de aval-crédito ya advertido, AVALMADRID SGR concede el mismo, y en 15 de marzo de 2011 se escritura la hipoteca sobre el inmueble y terreno antes expuesto mediante la escritura pública otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en Madrid, Don Alberto Bravo Olaciregui, con el número 452 de su protocolo, afianzando la operación suscrita entre las partes.

TERCERO.- La operación de aval-crédito concedida a MC Infortécnica,SL, tenía como destino alegado en el proceso de solicitud y concesión, tal y como se ha hecho constar en el HECHO PRIMERO, la financiación de unas compras en relación con una adjudicación de equipamiento médico informatizado por parte del Servicio Vasco de Salud, a la empresa beneficiaria de la garantía de AVALMADRID, SRG, la entidad MC Infortécnica,SL.

No ha sido posible a esta parte denunciante confirmar que el Servicio Vasco de Salud, hubiera adjudicado ninguna adquisición de equipo médico a MC Infortécnica,SL, por lo que consideramos sería de interés poder disponer de información de la institución Vasca con el objetivo de comprobar y verificar si pudiera haber existido “simulación” de operación comercial, que no fuera cierta, en el inicio de la operación concedida por AVALMADRID SRG a la citada entidad.

CUARTO.- Que el 13 de julio de 2011, Doña Eva Piera Rojo, en aquel momento Viceconsejera de Economía de la Comunidad de Madrid y miembro del consejo de administración de AVALMADRID S.G.R, se comunica con un directivo de la entidad y a instancias de Doña Isabel Díaz Ayuso, hija de Don Leonardo Díaz Álvarez, le anima a que se pongan en contacto mediante el siguiente texto: *“Mil gracias otra vez por anticipado. El teléfono de Díaz Ayuso es el *****. Abzs. Eva”*.

Que el 14 de julio de 2011 se cruzan una serie de correos electrónicos entre este directivo, del que desconocemos la identidad, y Doña Isabel Díaz Ayuso. En dichos correos el asunto es *“Datos MC Infortécnica”* y dicen lo siguiente:

Doña Díaz Ayuso: *“Hola ***, Ante todo quiero darte las gracias por tu atención y tu interés en este tema tan importante para mi familia”*

Directivo: *“Isabel, he pedido los informes, mañana hablamos.”*

Doña Díaz Ayuso: *“Un abrazo. Gracias”*. (Documento num.2)

Los informes de “interés para la familia de doña Isabel Díaz Ayuso” son relativos exclusivamente a documentos sobre la solvencia otras empresas, de cuyo accionariado forman parte también los ocho avalistas solidarios del crédito, es decir, de aquellas en las que participan societariamente don Leonardo Díaz Álvarez, Doña Isabel Cristina Ayuso Puente, Don Juan Carlos Herrero Casasola, Doña María Victoria Fernández Moyano, Don Juan Manuel Pitarch Divar, Doña María Carmen Elvira Angulo López Cancio, Don José Luis Santos Marcelino Santamaría y Doña María Victoria Suñer Cordero.

Esta circunstancia, de interés en el presente asunto, podría verificarse accediendo a la información mercantil que se considerase oportuna sobre las entidades empresariales de las que participan las 8 personas físicas avalistas solidarias del crédito obtenido por MC Infortécnica SL,

En los correos electrónicos internos entre el directivo y los trabajadores de AVALMADRID SGR relativos a la información “de interés” que se requiere, aparece reflejado de forma clara y expresa que se trata de un “encargo de la Presidencia de la Comunidad de Madrid”.

Esta parte denunciante, como es natural, desconoce el contenido concreto de dichos correos electrónicos y de las comunicaciones telefónicas que se mantuvieron en esos momentos, pero podemos inferir la existencia de la intervención directa de una persona particular, Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, que en esos momentos ocupaba puestos cercanos a la Presidenta de la Comunidad de Madrid Doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma siendo una de las encargada de sus redes sociales, teniendo acceso a diferentes autoridades públicas, como se demuestra en este caso con la Viceconsejera de Economía de la Comunidad de Madrid Doña Eva Piera Rojo, la cual intercede por ella, haciendo uso privilegiado de su posición tanto en la Administración como en la empresa AVALMADRID SGR., con la finalidad de obtener “información privilegiada” respecto a datos protegidos por la confidencialidad.

QUINTO.- Que, al día siguiente de los anteriores hechos, el 15 de julio de 2011 Doña Isabel Díaz Ayuso fue nombrada diputada en la Asamblea de Madrid, adquiriendo la condición de autoridad a efectos penales.

SEXTO.- Que el 14 de septiembre de 2011, Doña Isabel Díaz Ayuso, que ya era diputada en la Asamblea de Madrid, se pone en contacto de nuevo con el directivo para solicitar nueva documentación confidencial, no sobre el Grupo MC, si no sobre otras empresas propiedad de los socios de dicho grupo empresarial, los cuales son los avalistas solidarios reflejados en el HECHO SEGUNDO de la denuncia.

En esta ocasión Doña Isabel Díaz Ayuso solicita datos de facturación de dos empresas de los socios Don José Manuel Pitarch Divar y Don Juan Carlos Herrero Casasola. Acto seguido solicita en un nuevo correo la actividad comercial, la facturación y el listado de clientes. Y por último, la información de una tercera empresa que aparentemente es propiedad de una hija de Don Juan Carlos Herrero Casasola, de la cual Doña Díaz Ayuso pone en duda la titularidad. (Documento num.3 y 4).

En estos correos electrónicos Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso plantea la problemática societaria que acaecía en el Grupo MC, donde, en su opinión, tres de los socios de MC Infortécnica SL y avalistas solidarios de la operación de crédito con AVALMADRID SGR. (Don José Luis Marcelino Santamaría, Don José Manuel Pitarch Divar y Don Juan Carlos Herrero Casasola) habían “*montado empresas paralelas para desviar el negocio y dejar morir la otra [Infortécnica MC SL]*”. Para ella, como considera en su primer correo de

fecha 14 de septiembre, la consideración es que *“los tres socios [están] metidos en el entramado”*.

En esta ocasión, Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso es ya una autoridad pública, quien, de manera directa, aprovechando los contactos previamente disponibles, solicita una serie de informaciones a los directivos de una empresa pública con la finalidad de obtener “información privilegiada” respecto a datos de terceros protegidos por la confidencialidad y con el objetivo de beneficiar económicamente a su familia y a sí misma. (Documento num.5).

SÉPTIMO.- El 7 de octubre de 2011 se escritura la donación de una finca en Sotillo de la Adrada situada en calle Carmen Rodríguez, 15. La donación la realiza Don Leonardo Díaz Álvarez en favor de su hijo Don Tomás Díaz Ayuso mediante la escritura pública autorizada por el notario Don José Carlos Sánchez González de Madrid, con número de protocolo [REDACTED]. Dicha escritura se inscribe el 25 de octubre de 2011 en el Registro de la [REDACTED]

También el 7 de octubre de 2011 se escritura la donación de una propiedad en Madrid situada en [REDACTED]. La donación la realiza Don Leonardo Díaz Álvarez en favor de su hija Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso mediante la escritura pública autorizada por el notario Don José Carlos Sánchez González de Madrid. Dicha escritura se inscribe el 8 de noviembre de 2011 en el [REDACTED].

Que ambas donaciones se realizan y aceptan después de haber obtenido la Sra. Díaz Ayuso la información privilegiada a la que anteriormente se ha hecho referencia.

OCTAVO.- Que el 15 de diciembre de 2011 MC Infortécnica,SL no cumple con el primer pago del préstamo. En lo sucesivo no cumplirá con ninguno de las obligaciones de pago contraídas.

NOVENO.- El 23 de febrero 2012 se escritura la compraventa de una finca en Sotillo de la Adrada situada en [REDACTED]. La compraventa se hace en favor de Don Miguel Ángel Martín Martín y Don David Martín Martín siendo el vendedor y anterior propietario Don Leonardo Díaz Álvarez. La compraventa se realiza mediante escritura pública autorizada por el notario Don Fernando Gomá Lanzón de Cebreros. Dicha escritura se inscribe el 21 de marzo de 2012 en el [REDACTED].

En este momento el matrimonio formado por Don Leonardo Díaz Álvarez y Doña Isabel Ayuso Puente ya no cuentan con más propiedades al haber transmitido todo su patrimonio a “terceros”, imposibilitando así una posible ejecución por AVALMADRID SGR. para recuperar el crédito concedido, del que son avalistas solidarios.

Consideramos de gran importancia la entrevista que D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso concede a Tele 5, el pasado 28 de agosto de 2019:

https://www.telecinco.es/elprogramadeanarosa/entrevista-diaz-ayuso-vestido-polemica-impuestos_18_2809020042.html

En esa entrevista la Sra. Díaz Ayuso afirma y reconoce dos cosas: a) Que se interesó por saber con qué persona había que hablar para la CONCESIÓN del préstamo. b) Que lo único que quería su padre era que ella y su hermano heredasen los pocos bienes que ellos tenían. Es decir, reconoció, en esas declaraciones, tanto el posible tráfico de influencias, solicitando información confidencial, así como la finalidad perseguida con la donación de bienes por sus padres, que no era otra que evitar que acreedores pudieran satisfacer su crédito.

Sería por ello de gran interés, que la fiscalía solicitase a la cadena Telecinco la grabación de las declaraciones de la Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso.

A criterio de esta parte es relevante destacar que tal donación no podría haberse perfeccionado sin la aceptación y el consenso de los hijos beneficiados por la misma, doña Isabel Natividad Díaz Ayuso y don Tomas Díaz Ayuso.

DÉCIMO.- Que en mayo de 2012 los bienes de los avalistas solidarios Don José Luis Santos Marcelino Santamaría y Doña Victoria Suñer Cordero, sitios en Campello, provincia de Alicante fueron transmitidos a “terceros”.

Esta parte considera de interés obtener los documentos de transmisión de bienes realizados por los avalistas solidarios a los que se refieren estos hechos, que podrían ser aportados por las propias personas físicas mencionadas

UNDÉCIMO.- El 2 de abril de 2012 el Comité de Morosidad de AVALMADRID SGR decide proceder a cancelar el préstamo y a ejecutar el bien hipotecado así como proceder contra los avalistas solidarios ante la insuficiencia de la tasación del inmueble a tal fin.

En esa fecha el matrimonio formado por Don Leonardo Díaz Álvarez y Doña Isabel Ayuso Puente ya no posee propiedades que ejecutar dado que las ha transmitido, como anteriormente se ha expuesto

Pese al acuerdo adoptado por el Comité de morosidad AVALMADRID SGR no realiza ninguna de las acciones legales a su disposición.

El 16 noviembre de 2012 de nuevo el Comité de Morosidad analiza el expediente e insta las mismas acciones prescritas anteriormente, es decir, ejecutar el bien hipotecado y proceder contra los avalistas solidarios.

En este momento no son únicamente las propiedades del matrimonio Díaz-Ayuso las que ya no están disponibles, si no muchas otras de las propiedades de los avalistas que han ido transmitiendo sus bienes.

DUODÉCIMO.- Es el 26 de noviembre 2012, siete meses después del abono de la deuda por AVALMADRID SGR a la entidad financiera Caja España (Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad) se transmite la deuda de AVALMADRID SGR a COBRALIA SERVICIOS INTEGRALES DE RECUPERACIÓN SL para que inste las acciones legales correspondientes. El 28 de enero de 2013 se registra demanda de ejecución hipotecaria de la finca hipotecada por MC INFORTÉCNICA SL.

Que estas actuaciones son, cuanto menos, irregulares a la vista de lo que prescribe el protocolo ordinario de AVALMADRID SGR que impone la transmisión a terceros para la judicialización en un plazo de 15 días tras el abono a la entidad financiera. (Documento num.5)

Según consta en informe al que se ha tenido acceso, en marzo de 2015 COBRALIA SERVICIOS INTEGRALES DE RECUPERACIÓN SL interpelo a la mercantil AVALMADRID SGR acerca de la disponibilidad de acudir contra los avalistas solidarios o esperar a que el proceso hipotecario finalizara para reclamar la deuda restante posteriormente. AVALMADRID SGR no respondió a dicha comunicación pese a contar con un informe respecto a la imposibilidad de cubrir la deuda únicamente con el bien hipotecado, como hace referencia el HECHO SEGUNDO de este escrito, y conocer que los bienes personales con los que los avalistas solidarios garantizaban la deuda estaban siendo enajenados por estos mismos. (Documento num.6).

Que el 13 de abril de 2018 la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado número 2 de 1ª Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro emitió Decreto de adjudicación del bien hipotecado por el 50% del valor de tasación de 272.000 €uros, ascendiendo la deuda pendiente de pago a 269.973,03€ (128.000 euros de la deuda principal, más 21.973,03 euros de intereses y 120.000 euros presupuestados para intereses y costas).

DÉCIMOTERCERO.- Que durante todo este proceso, entre los años 2015 y 2019 los avalistas solidarios han continuado transmitiendo su patrimonio de tal manera que no puedan cumplir con las obligaciones adquiridas al avalar solidariamente el préstamo-aval referido en el HECHO PRIMERO de la denuncia. Que los avalistas, desde el año 2013 al menos, tenían conocimiento de las acciones iniciadas mediante el envío de burofaxes a sus domicilios.

Que en 2015 Don Juan Manuel Pitarch Divar y Doña María Carmen Angulo López-Cancio vendieron una finca a tres familiares, de los cuales dos de ellos eran hijos del matrimonio.

Que en 2016 se procedió a la venta los bienes de Don Juan Carlos Herrero Casasola y Doña Victoria Fernández Moyano, también avalistas solidarios del crédito aprobado por AVALMADRID SRG.

DÉCIMOCUARTO.- El artículo 124 de la CE atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público, y su Estatuto le encomienda defender el interés general del Estado y que “representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores”.

Existen en el presente supuesto indicios muy razonables para alcanzar la conclusión de que durante el periodo transcurrido desde 2011 a 2016 los avalistas Don Leonardo Díaz Álvarez, Doña Isabel Cristina Ayuso Puente, Don Juan Carlos Herrero Casasola, Doña María Victoria Fernández Moyano, Don Juan Manuel Pitarch Divar, Doña María Carmen Elvira Angulo López Cancio, Don José Luis Santos Marcelino Santamaría y Doña María Victoria Suñer Cordero han descapitalizado la empresa MC Infortécnica,SL, y han hecho entrega, venta o donación a terceros de sus bienes personales con el más que probable único objetivo de generar una situación de insolvencia que evitase cumplir con sus obligaciones con AVALMADRID SGR y las entidades financieras que aportaron el préstamo.

En concreto, y a modo meramente ilustrativo se hace constar:

Que, a la vista de los hechos expuestos esta parte entiende que estamos ante un posible delito de alzamiento de bienes puesto que existen indicios muy consistentes de que ha existido una clara voluntad de perjuicio al deudor (STS 6 de junio de 1999) como se observa en el plan orquestado y aportado en el HECHO QUINTO; sin que la figura de avalista de los denunciados aporte diferencias a la aplicación del tipo. Que dicho lo cual, es importante señalar que si bien las primeras transmisiones son del año 2011 el delito no se perfecciona hasta el último hecho de alzamiento que como refleja el HECHO DÉCIMOCUARTO se realiza en 2018, pues siendo que el delito de alzamiento de bienes es un delito de peligro, y el bien jurídico protegido es la propiedad del acreedor, esta propiedad no se ve directamente dañada hasta que todos los avalistas solidarios escapan de su obligación, como reflejó la STS de 22 de mayo de 2009.

Que junto a los ocho avalistas han participado en estas actuaciones diversos familiares que, de manera activa y con conocimiento de los hechos descritos, como claramente se observa en los correos electrónicos de Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, han aceptado las donaciones conociendo su carácter instrumental.

Que es de mayor importancia la participación de Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, la cual ha actuado de manera activa para la obtención de información “privilegiada y confidencial” respecto a terceros, como se observa en los correos electrónicos del HECHO QUINTO de la denuncia, adelantándose de esta forma a las transmisiones del resto de socios, que perfeccionan el presunto delito de alzamiento de bienes, de tal manera que esta acción tiene un grado de organización que permitió que los bienes de Don Leonardo Díaz Álvarez y Doña Isabel Cristina Ayuso Puente fueran transmitidos en menos de 4 meses.

Que para dicha planificación Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso utilizó, prevaleciendo de sus relaciones personales, información confidencial del resto de avalistas solidarios. Que

dichas relaciones personales derivaban en primer lugar de un puesto de responsabilidad en el equipo de redes sociales de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y en segundo lugar por su pertenencia al partido político que gobernaba la Comunidad de Madrid, el Partido Popular, siendo esta pertenencia un elemento que no puede considerarse menor por la presencia de Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso en las listas electorales para la propia Asamblea de la Comunidad de Madrid, lo que la llevaría a ser diputada en la legislatura en curso.

Que las comunicaciones de Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso pueden incurrir en un presunto delito de tráfico de influencias tanto del artículo 428 como 429 del Código Penal.

Que la fluida y amplia comunicación entre Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso y ejecutivos de AVALMADRID SRG, citada en HECHOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta denuncia; así como el procedimiento de recuperación realizado por AVALMADRID SRG, que como hemos expuesto en HECHOS DUODECIMO, DÉCIMOTERCERO Y DÉCIMOCUARTO, configuran una concatenación de acontecimientos – ajenos al procedimiento interno establecido en la entidad avalista – que podrían ser considerados como evidencias de un trato de favor del artículo 419 CP.

Al respecto de lo expuesto, entendemos que tanto el artículo 24.1 del Código Penal, así como la abundante jurisprudencia de nuestro alto tribunal (entre muchas STS 2017/2014 por la importante glosa de la línea jurisprudencial de su Fundamento Jurídico Séptimo), y argumentada la naturaleza pública de AVALMADRID SGR es nota fundamental para que se dé el delito de tráfico de influencias, dado que el mismo solo puede venir dado cuando se “influyere en funcionarios públicos o autoridades”, y dicho concepto no puede ser interpretado estrictamente, si no de manera amplia de tal manera que se proteja la “función pública” y no únicamente se limite a la acción realizada por aquellos que en el Derecho Administrativo se reservan la categoría de funcionarios públicos. Que en base a dicha situación tanto la Viceconsejera de Economía, en tanto autoridad, como los diferentes directivos de AVALMADRID SGR con los que hubo contactos, indudablemente entran dentro del ámbito penal del “funcionario público”.

Que en segundo lugar porque se dan en el presente caso los tres elementos objetivos del tipo penal: 1) Influencia, en ningún momento se observa que la comunicación derive en consejo o recomendación si no que existe una clara voluntad de introducir en la voluntad de los influenciados elementos diferentes a la finalidad de AVALMADRID SGR (STS de 7 de abril de 2004); 2) Prevalimiento, que se manifiesta en la mensajería interna de las peticiones realizadas, que se asumen en todo momento como emitidas por la Presidenta de la Comunidad de Madrid y/o su entorno cercano, además de venir mediadas por un miembro del Consejo de Administración de la empresa pública; y 3) Obtención de un beneficio económico que viene cumplido dado la sustracción de los bienes de padre de la denunciada del patrimonio susceptible de embargo.

Por último, este es un delito en el que la denunciada primeramente es únicamente una particular, por lo que sería de aplicación el tipo del artículo 429CP, pero posteriormente adquiere la condición de autoridad (Como refiere el artículo 24 del Código Penal: “*En todo*

caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo”) y por lo tanto la acción entra dentro del tipo general del 428 CP.

Que finalmente esta situación solo ha sido posible mediante la omisión dolosa por parte de los directivos de AVALMADRID SGR respecto del presente expediente. Siendo así sujetos activos del posible “trato de favor” los directivos y altos cargos de la entidad. Es evidente que la actividad propia de las sociedades de garantía recíproca impone una serie de riesgos que los partícipes de las mismas conocen, es por ello que la conducta típica requiere de una específica revisión para diferenciar entre las conductas típicas y las atípicas, lo cual implica una revisión más estricta que la mera referencia a la diligencia del buen padre de familia. En este sentido la doctrina establece con un criterio bastante lógico para la valoración de los negocios de riesgo, como es la garantía de los créditos de terceros. Para ello parece razonable acudir artículo 226 de la Ley de las Sociedades de Capital donde se establece la protección de la discrecionalidad al administrador.

Este criterio tiene tres elementos de valoración de la diligencia debida por los administradores, a la razón: 1) Actuar con información suficiente; 2) La ausencia de conflicto de intereses; 3) el respeto a los protocolos internos de la sociedad. En el presente caso ninguno de dichos elementos se dan: En primer lugar, la información durante el proceso de embargo no se ha tenido en cuenta o no se ha recogido, teniendo disposición de ello. En segundo lugar, es evidente que los consejeros y directivos de AVALMADRID SGR han actuado en connivencia con los responsables administrativos de la entidad para favorecer a unos determinados acreedores frente a otros, existiendo probadas muestras de ello que han llevado a varias sanciones del regulador y a investigaciones del propio Ministerio Fiscal. Por último, en el presente caso se observa un temerario desprecio por los protocolos internos, desoyendo a los órganos de control de la morosidad, no cumpliendo los plazos de judicialización de la deuda y no colaborando en la reclamación de dicha deuda al traspasar su recobro a un tercero.

Para mayor abundamiento de la pasividad y omisión de las obligaciones por parte de los altos cargos administrativos y financieros, se hace constar que el diputado Santiago Eduardo Gutiérrez Benito, remitió el pasado 10 de julio de 2019, a la Presidenta del Consejo de Administración, Doña Rosario Rey García, y al Director General Sr. Jorge Embid, sendos burofaxes solicitando se iniciaran las acciones legales oportunas para conseguir la recuperación de las deudas, sin que nos conste, que se hayan iniciado ninguna de ellas a la fecha de esta denuncia; sin haber recibido contestación y acuse de recibo del mismo (Documentos num.7, 8, 9 y 10)

Que la situación que refleja este caso se suma a las estudiadas en su día por el Ministerio Fiscal y el Banco de España por la cual AVALMADRID SGR favoreció los impagos de empresas por relaciones personales de sus administradores con los solicitantes. En este presunto delito de administración desleal, debemos entender que el delito es un delito continuado, no se trata de una desviación puntual, y que la misma implica cantidades superiores a los límites establecidos en el artículo 250.5º del Código Penal, estableciéndose por tanto que estaríamos ante un presunto delito cualificado del artículo 252 del Código Penal.

Por todo lo expuesto

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se proceda a abrir las diligencias correspondientes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento, y ordene la práctica de las diligencias de investigación oportunas y adecuadas a la naturaleza de los posibles delitos, a su gravedad y a la posible alarma social creada, designando un fiscal especial para dirigir la investigación hasta su conclusión y, en su caso, ejercite las acciones penales oportunas contra todas aquellas personas que pudieran ser responsables de actividades delictivas.

Don Pablo Gómez Perpinyà
Presidente del Grupo Parlamentario Más Madrid